Correcciones, Y Adiciones nes obedecen, no se hacen obedecer, sino en virtud de la potestad, que hay en la Iglesia contra los Demonios.

CARTA.

30 " [N el numero 116. pregunta V. Rma. Cómo, " L por què, d con que autoridad se han estam-», pado en los libros de que hablamos (de Exorcismos) otros " Exorcismos, que miran diferentes objetos: Exorcismos contra " la Langosta, contra Ratones, y otras sabandijas, contra Lobos, ,, contra Zorras: Exorcismos contra la Peste: Exorcismos contra , las Fiebres, &c. queriendo que no haya otros, que los que " hay en el Ritual Romano, contra los Demonios obsiden-, tes, ò possidentes.

31 ,, Respondo, que se han estampado eon autoridad ", de la Iglesia, porque la Iglesia Adjura, y Exorciza (que " es lo mismo) no solo à los Demonios possidentes, ù obsi-", dentes, fino tambien las criaturas irracionales, è inanima-", das: pues ella tiene potestad de invocar el nombre Divino, " para obligarlas à que en reverencia de èl sirvan al prove-" cho de el hombre, ò hacer que no le danen, ni por sí " mismas, ni por impulso de el Demonio. Consta del Evan-" gelio. (Marc. 16.) In nomine mee Damonia ejicient::: Ser-, pentes tollent , & si mortiferum quid biberint non eis nocebit: ,, super agros manus imponent , & bene habebunt. Esta práctica " de la Iglesia la vémos, no solo por el Manual de Toledo, " en quanto à los nublados, y tempestades, sino tambien ,, establecida por autoridad universal de toda ella en los " Conjuros de las tempestades, y granizos, puestos al " fin de el Breviario Romano; y en los de la Sal, y de la ", Agua, que tenemos en el Missal Romano. Todas las qua-" les son criaturas inanimadas. Por què razon, pues, no " ha de haver potestad para Adjurar, ò Conjurar la Lan-", gosta, la Peste, las Fiebres, y las demás cosas, que por " sì mismas, ò por malignidad de el Demonio pueden danarnos? contra los Demonios; pues

RESPUESTA.

Jucho tenemos aqui que castigar. Es lo primero notable error decir, que effos libros de Exoreismos estàn estampados con autoridad de la Iglesia. Diganos el Impugnador, què Concilio, ò què Papa los aprobò, ò mandò imprimir. La autoridad de la Iglesia, en orden à la impression de libros, solo se aplica mediante Decreto, ò Aprobacion Pontificia, ò Conciliar, la qual se notifica en la frente de el libro, como se vè en el Missal, el Breviario, el Ritual, el Pontifical, el Cathecismo, Romanos. Hay nada de esto en essos libros de Exorcismos?

33 La prueba de que usa el Impugnador no puede ser mas infeliz. Dice, que la Iglesia Adjura, ò Exorciza à las criaturas irracionales, è inanimadas. Sea en hora buena por ahora. Abaxo dirèmos lo que hay en el caso; pero de aqui se infiere, que qualesquiera libros impressos de Exorcismos de criaturas irracionales, è inanimadas, estàn estampados con autoridad de la Iglesia? Para que se vèa quan impertinente es esta consequencia, supongamos, que alguno huviesse impresso un libro de Ritos de su invencion, sin otra aprobacion, que las ordinarias de otros libros, o un Quaderno con Rezos nuevos de algunos Santos; de el mismo modo se probaria, que aquellos Ritos, y Rezos estaban estampados con autoridad de la Iglesia; porque esta tiene ciertamente potestad para estatuir, y de hecho estatuye cada dia Ritos, y Rezos. Asi, pues, como seria cosa ridicula decir, que porque la Iglesia usa de Ritos, aprueba qualquiera libro de Ritos, que falga à luz; lo serà el decir, que porque la Iglesia usa de Exorcismos contra las criaturas irracionales, è inanimadas, aprueba qualquiera libro de Exorcismos contra essas mismas criaturas, que se publique por medio de la estampa.

- 34 El lugar alegado de San Marcos es extremamen-

te intempestivo, pues en èl no se habla de acciones, prers rogativas, ò potestad, proprias de el orden de Exorcistas, sino de operaciones milagrosas, de que son capaces todos los Fieles (que estèn Ordenados, que no) que tuvieren para ello la fé necessaria. Consta manifiestamente de las palabras, que anteceden immediatamente à las citadas : Signa autem eos qui crediderint bac fequentur : in nomine meo, &c. Donde es de notar, lo primero la voz signa, que en el uso de la Escritura, constantemente significa milagros; y assi la entienden generalmente en este lugar los Expositores: Lo segundo las palabras, eos qui crediderint, que se extienden à todos los creyentes, y no precisamente à los que tienen el Orden de Exorcista, ni otro alguno; sin que de aqui se infiera, que à todos los Fieles se comunica la gracia de hacer milagros, como advierte, exponiendo el mismo lugar, nuestro Calmèt.

35 Tampoco es verdad, que los Exorcismos contra nublados, puestos al fin de el Breviario, estèn aprobados por la Iglesia. Si lo estuviessen, se colocarian en el Ritual, adonde pertenecen, y no en el Breviario, à cuyo destino, y assumpto son muy estraños los Exorcismos. Esta, pues, es una Adicion, puesta voluntariamente por el superintendente de alguna Edicion, de donde se propagò à otras; y en efecto no en todos los Breviarios fe halla. En muchos Breviarios se halla al sin estampada una Tabla, que demuestra à què hora fale, y se pone el Sol en todo el año. Dirèmos por esso, que esta Tabla està autorizada por la Silla Apostolica? Nada menos. A un curioso se le antojò ponerla en alguna Edicion, y despues se copiò en otras. Yà arriba vímos, que en algunos Rituales se havian puesto algunas Adiciones, que bien lexos de ser aprobadas por la Silla Apostolica, fueron despues reprobadas por la Congregacion de Ritos.

36 En lo que dice el Impugnador de la práctica de la Iglesia de Adjurar, y Conjurar la Sal, y el Agua, padece alguna equivocacion. Es cierto, que la voz Exoncismus, que viene de la lengua Griega, significa riguro-

samente lo mismo, que Adjuratio, y el verbo Exorcizare lo mismo, que Adjurare. Tambien es cierto, que en la Bendicion de la Sal, y de la Agua usa la Iglesia de la formula, Exorcizo te creatura Salis, Exorcizo te creatura Aqua. Pero tambien es cierto, que el verbo Exorcizo no se toma aqui en el riguroso sentido, que hemos dicho, sino en quanto significa una particular bendicion de la Sal, y de la Agua. Es el caso, que como en los Exorcismos entran, como partes integrantes, Preces, y Bendiciones, se extendió la voz Exorcismo, à significar estas, usando de la sigura synedoche, en la qual se toma la parte por el todo. Assi en el Diccionario de Moreri, explicando la voz Exorcismes, se dice: Ce sont de certaines Oraisons, ou Benedictions.

37 Que en el ministerio, de que hablamos, se toma el verbo Exorcizar en este sentido, consta lo primero, porque dicho ministerio està ligado, ò anexo por la Iglesia, al orden de Presbytero, y no al de Exorcista, como se vè en su práctica constante, y como enseñan los Theologos Morales; pero si aquello suesse propriamente Exorcizar, perteneceria al orden de Exorcista. Lo segundo, porque el Rito, que practica la Iglesia en orden al Agua, y la Sal, està en el Ritual comprehendido debaxo de el titulo comun de Benedictionibus. Lo tercero, persuade lo mismo el modo comunissimo de hablar de los Fieles, que llaman al Agua, sobre quien se exerce aquel Rito, no exorcizada, fino bendita; lo que muestra, que todos tienen aquel Rito por una mera particular bendicion. Lo quarto, porque en el Concilio segundo de Ravena, celebrado el año de 1311. Rubric. 9. tratando de el Rito de bendecir el agua, se toma por lo mismo Exorcizar, que Bendecir: Aquam exorcizent, seu benedicant cum Sale.

38 Finalmente, porque Santo Thomàs enseña, que propriamente no se puede proceder por Adjuracion, Conjuracion, ò Imperio, con las criaturas Irracionales; sì so lo con el Demonio, quando usa de ellas para nuestro dato. Assi dice 2: 2. quæst. 90. art. 3. in Corp. Dupliciter

adjuratur Irrationalis creatura. Uno quidem modo per modum deprecationis ad Deum directe, quod pertinet ad eos, qui Divina invocatione miracula faciunt. Alio modo per modum compulsionis, qua refertur ad Diabolum, qui in nocumentum nostrum utitur irrationabilibus creaturis. Santo Thomas no pone otra especie de Adjuracion, mas que estas dos; y de entrambas niega, que se puedan terminar à las criaturas irracionales; sì solo la primera à Dios, y la segunda al Demonio: luego ninguna especie de Exorcismo, propriamente tal, admite respecto de las criaturas Irracionales; sì solo Bendiciones, à Confagraciones, que latamente se dicen Exorcismos. W al obstalique handly ab obmindicoid to my

39 De aqui se infiere con evidencia ser contra la mente, y Doctrina de Santo Thomàs aquellas formulas de conjurar las criaturas irracionales, que impugnamos al num. 21. Exorcizo, & adjuro vos locusta, exorcizo vos aer contagiose, mala pestis, & omnem infirmitatem, simul, separatim, & peremptorie pracipio vabis, conjuro vos lupos, & vulpes, impero vobis, y otras semejantes.

40 Agregue el Impugnador la grande autoridad de el Angel de las Escuelas à los fuertes argumentos con que en todo el 5. 27. hemos impugnado dichos Exorcismos. Pero lo admirable es, que mas abaxo usa el Impugnador de el Passage citado de Santo Thomas, como que favorece su opinion (siendo directamente contra ella) solo por aquellas palabras : Adjuratur Irrationalis creatura, como si el Santo no las explicasse immediatamente en un sentido perfectamente conforme à nuestro dictamen.

41 Con exacta conformidad à la doctrina de Santo Thomas, se explica sobre esta materia el Padre Gobat, toma 4. num.955. Quando autem (dice) adjurari dicuntur ex more Ecclesia fal, nubes, tempestates, non adjurantur talia directe. utpote expertia omnis cognitionis, & intelligentia, fed adjurantur partim Deus deprecative, partim Damon imperative, ut hic inhibitione divina coercitus, non noceat per creaturas.

42 Luego, por lo menos, se me dirà : Yà por la doctrina de Santo Thomàs, se podrà proceder por Exorcismos

propriamente tales, no solo contra los Demonios obsidentes, ò possidentes de los cuerpos humanos, mas tambien contra los que mueven las tempestades, contra los que incomodan las habitaciones, &c. Respondo, que esso nunca lo he negado, y assi no impugno los Exorcismos, que à este fin propone el Manual de Toledo, cuya autoridad reconozco, aunque en muy inferior grado à la de el Romano. Solo propongo alguna dificultad, en que la Facultad para aquella especie de Exorcismos, se confiera determinadamente en el Orden de Exorcista, por quanto la forma de este Orden solo expressa conferir potestad para expeler los Demonios de los cuerpos de los Energumenos; aunque tambien la dissuelvo, respondiendo, que acaso se puede interpretar, que en la potestad, que el Orden de Exorcifta confiere contra los Demonios obsidentes. possidentes, va implicitamente envuelta la potestad contra todos los Demonios, que de otro qualquiera modo nos incomodan. Añado, que acaso tambien la potestad contra los Demonios (fuera de el caso de los Energumenos) està con alguna mayor propriedad vinculada al Orden de Presbytero, como contenida virtual, ò eminentemente en la excelentissima potestad de ofrecer à Dios aquel Divino Sacrificio. , noisaU-mental al romangood, tarthin ...

CARTA.

43 " N el numero 117. passa V. Rma. à pro-" L bar fu conclusion por otro camino , di-" ciendo, que nadie tiene potestad de Orden en la Igle-, fia para Exorcizar las cosas dichas, porque no hay Or-,, den alguna, que confiera tal potestad. Y esto, por que? Porque en las palabras (dice V. Rma.) con que se con-" fiere el Orden de Exorcista, ni explicita, ni implici-, tamente, como es claro, se significa darse potestad mas " que para Exorcizar à los Energumenos, Gc. Y con-, cluye V. Rma. Luego nadie recibe potestad para proce-Tom. IX. an der

" der con Exorcismos contra las otras incomodidades de el linage , humano. , comment to los cuernos humanos , sonamud o

44 ,, Padre Maestro , en las palabras de la recepcion " de qualquiera Orden Sacro, no se explica la potestad, " que està anexa à tal Orden : con que es inutil querer , inferir de este principio , que nadie tenga mas potes-, tad, que la que se explica al conferirle. Y si no por esta , regla , se pudieran arruinar muchas prácticas de la Igle-, fia Universal. Porque en el Orden de Diacono solo sue-,, nan estas palabras : Accipe potestatem legendi Evangelium , in Ecclesia Dei , tam pro vivis , quam pro defunctis in no-, mine Domini : Luego seria bueno inferir de aqui, que ningun Diacono recibe potestad para predicar el Evan-, gelio con licencia de el Obispo, ni para administrar la , Eucharistia , quando no hay Sacerdote que la admi-, nistre , ni para Bautizar solemnemente con licencia de el , Parroco , &c? En el Orden de Presbytero dice el Obif-, po al Ordenado: Accipe potestatem ad offerendum Sacrisicium , Deo , Missasque celebrandum pro vivis , & mortuis in nomine , Domini. Y porque en estas palabras no suena potestad alguna , para otros ministerios anexos à este Orden, pudiera yo , inferir , que el Presbytero no recibia potestad , para admi-, nistrar, supongamos, la Extrema-Uncion, el Viatico, &c?

RESPUESTA.

45 Onfunde aqui el Impugnador en una , cofas que pertenecen à classes muy diferentes. No todas las Facultades, que tienen en la Iglesia los Ordenes, se les comunican immediatamente por el Orden, den virtud del acto de Ordenacion : porque sin que el Orden dè tal, ò tal Facultad, puede la Iglesia adjudicarla al que tiene tal Orden, ò bien participarsela por delegacion. En los Exemplos mismos, que propone el Impugnador, le mostrarémos esta diversidad. La administracion de la Eucharistia està adjudicada por la Iglesia, coom omo 139 667

mo oficio proprio, al Orden de Presbytero, sin que esta Facultad le venga, ex natura rei del Orden, como privativamente propria de ella. Y esta misma Facultad le compete, ò puede competer, por delegacion al Diacono. Assi comunmente los Theologos. No folo al Diacono, mas aun al mero Lego. Vease Castro Palao, tom. 4. tract. 21. punt. 17. num. 5. ibi : Ex delegatione autem optime poteft non folum Diaconus, sed etiam Laicus hoc Sacramentum (Eucharistiam) ministrare. A la Reyna Maria Stuarda diò el Papa Facultad, para comulgar por su misma mano. segun refieren algunos Historiadores. Assi es notable inadvertencia de el Impugnador decir, que en virtud de el Orden se le comunican al Diacono las Facultades expresfadas en la objecion. Puede el Diacono predicar con licencia del Obispo. Dále essa Facultad el Orden? No, sino el Prelado. Assi éste la puede dár al Subdiacono ; y no solo el Obispo, mas aun el Parroco, para predicar en la propria Iglesia. A mas se extiende Navarro (apud Gobat tom. 1. tract. 8. fect. 2. num. 78.) diciendo, que pueden los Parrocos dár licencia, para predicar en sus Iglesias, à qualquiera Theologo Docto, aunque no estè ordenado de ningun Orden Sacro. Es verdad, que no falta uno, ù otro Theologo que diga, que en la entrega del Libro de los Evangelios, se expressa bastantemente concederse al Diacono el ministerio de la Predicacion. Del Bautismo Solemne decimos, que pertenece al Parroco; no por el Orden, sino por disposicion de la Iglesia; y al Diacone por delegacion. Es comunissimo tambien entre los Theologos. .. cizar Epergumenos. Y pregunto vo : Son

46 Si distinguiesse, pues, el Impugnador, lo que es essencial de lo que es accidental al Orden, escusaria la impugnacion hecha, porque en esse caso sabria, que solo lo essencial es preciso se exprima por la forma. Otro ministerio, que la Iglesia adjudique à tal, ò tal Orden. ò por delegacion de el que tiene Orden superior se comunique al inferior, es accidental al Orden, y no es menefter que se exprima en la forma, porque no es essa facultad efecto de el Orden, sino de la jurisdiccion de la Iglesia.

47 Diráseme acaso, que siendo esto assi, queda lugar para que, aunque al Exorcifta no le venga en virtud de el Orden, como essencial à èl, el Imperio sobre las cosas inanimadas, le pueda competer por disposicion de la Iglefia, que havrà querido dárle essa jurisdiccion; y assi no obsta, para que el Exorcista no la tenga, el que no se expresse en la forma de el Orden. Pero esto es caer en Scyla, huyendo de Carybdis. La Iglesia no puede comunicar la potestad, que no tiene; y es claro, que no la tiene para imperar à las cosas inanimadas. Essa jurisdiccion es propria de la Deidad. Asi Cornelio à Lapide exponiendo aquel lugar de San Mathèo, hablando de Christo: Imperavit ventis, & mari , dice , bic ergo Chriftus fe Deum effe oftendit , utpote, qui Mari, & Ventis, quasi Dominus imperat. Y si el Impugnador quisiere porsiar diciendo, que pudo Christo comunicar essa potestad à la Iglesia, le dirèmos, que el poder hacerlo no es del caso. El que lo haya hecho, se negarà necessariamente, entretanto que no se nos muestre un instrumento de de donde confte essa delegacion. de plogun Orden Sacro. Es verdad, que no falta uno, à

CARTA.

As ,, Vamos à la forma , con que se consiere el Orden de Exorcista. Es cierto que en ,, ella no se significa darse potestad mas que para exor-, cizar Energumenos. Y pregunto yo : Son Energumenos nos los que llegan à recibir el Bautismo ? Yà se vé que ,, no. Pues véa V. Rma. como los Exorcismos , que hoy dincen los Presbyteros sobre el que se baptiza , los decian , antiguamente , por práctica comun de la Iglesia , los , Exorcistas , no siendo Energumeno el que se baptiza, ba. Esto consta de muchos Lugares , y especialmente ,, de San Juan Chrysostomo , de Adam , & Eva : Non prius , dice , in universo mundo fontem vita ingredientur , sive , adul-

TOMO OCTAVO.

" adulti, sive infantuli baptizandi, quam exorcismis, de " insufstationibus Clericorum, spiritus ab eis immundus " abigatur. De aqui se insiere claramente, que aunque " en las palabras de la forma de este Orden, no se signi, sique mas potestad, que sobre los Energumenos, sin " embargo la tiene sobre los que no lo son, y consiguientemente pueden exercer las demás cosas, que la " Iglesia tuviere por anexas, y concernientes, à su ministerio.

RESPUESTA.

49 A Rgumento, que prueba mucho, nada prueba. El Chrysostomo en el Passage alegado habla de los Clerigos en general : Exorcismis , & insufflationibus Clericorum. Clerigos se dicen, y son, no solo los Exorcistas, fino los Ordenados de qualquiera Orden, y aun los que solo recibieron la primera tonsura : Luego, ò ha de confessar el Impugnador, que el Chrysostomo no habla de Exorcismos propriamente tales, ò conceder, que tienen potestad para Exorcizar, con dominio sobre los Demonios los que estuvieren Ordenados de Lectores, ò Ostiarios, y aun los que solo estuvieren Tonsurados, sin necessitar para esso el Orden de Exorcista; ò bien decir, que la voz Clerigos en aquel lugar, se toma por el principal significado, esto es, los Presbyteros. Ni valdrà el responder, que acaso en tiempo de el Chrysostomo la Iglesia daba el nombre de Clerigos solo à los Exorcistas: pues en tiempo de San Juan Chrysostomo se celebro el Concilio Cartaginense 3. en cuyo Canon 21. se dice : Clericorum autem nomen etiam Lectores, & Psalmista, & Ostiarii retinent. De que se insiere, que en quanto à esta parte siempre suè uno mismo el idioma de la Iglesia. En què se funda, pues, el Impugnador, para restringir la voz Clericorum à que signifique solo los Exorcistas?

ge, que los Exorcismos de los baptizados no se dirigen a Tom. IX.

Aa 3 ellos

CORRECCIONES, Y ADICIONES

ellos, como à Energumenos, ò debaxo de la hypothesi que lo sean? Las palabras de San Juan Chrysostomo suenan tratarlos como tales, pues suponen como esecto de los Exorcismos, arrojar de ellos el Espiritu inmundo: Spiritus ab eis immundus abigatur. El Espiritu inmundo no puede arrojarse de ellos, sin que primero estè en ellos; y si està en ellos, què les salta para ser Energumenos? Ni es preciso para el uso recto de dichos Exorcismos, que los baptizandos esectivamente estèn Energumenos. Basta el temor, ò la possibilidad de que lo estèn, como en esecto esta possibilidad es mas proxi-

ma en los que no estàn baptizados.

51 Confiesso, que estamos en un assumpto bastantemente intrincado, y que no es facil determinar especificamente la virtud, y efecto de dichos Exorcismos: mas esta dificultad es comun à todos. Santo Thomas (3. part. quest. 71. art. 3.) cita, sin nombrarlos, algunos que dixeron, que los Exorcismos, y demàs Ritos, que practica la Iglesia en los baptizados, no son esectivos, si solo significativos de el efecto, que luego ha de hacer el Baptismo. Santo Thomas los impugna, y dice, que prestan el esecto de quitar el impedimento, que los Demonios procuran poner à la recepcion de la Gracia Baptismal, ò arrojar al Demonio, para que no la estorve. Mas esto realmente padece una gravissima dificultad : porque los Demonios nunca ponen, ni pueden poner estorvo alguno à dicha gracia. La razon es, porque el Baptismo, debidamente aplicado, la causa infaliblemente; y ciertamente si el Demonio pudiesse estorvar el efecto de el Baptismo, se deberian rebaptizar sub conditione todos los que sueron baptizados, sin preceder aquellos Exorcismos, por si acaso el Demonio havia impedido el efecto; lo que es contra la práctica de la Iglesia, y doctrina de los Theologos. Acaso se podrà decir, que con los Exorcismos se remueve al Demonio de que impida, no el efecto de el Baptismo, sino el Baptismo mismo, ò su administracion. Mas suera de que esto es contra la experiencia; pues nunca vémos impedirse el Baptismo, quando hay à mano para su admiAL TOMO OCTAVO.

nistracion, Sugeto diligente, y inteligente; se seguiria ser inutiles, y no deber practicarse los Exorcismos, despues de administrado el Baptismo, quando no se uso de ellos antes: lo que es contra la sentencia comun, y practica de la Inlesia.

Iglesia.

Menos puedo comprehender lo que dice Santo Thomàs en el lugar citado, respondiendo al tercer argumento, que no son inutiles los Exorcismos, despues de el Baptismo; porque como se impide el esecto del Baptismo antes de recibirse, puede impedirse despues que se percibio. Aunque hable el Santo, no de el impedimento de la produccion, sino de la conservacion, no es muy llana la inteligencia, porque el carácter no es deleble, y la gracia en los parvulos es inamissible, hasta tanto, que lleguen al uso de la razon.

Algunos Autores, à quienes sigue Castro Palao, dicen, que assi como los Exorcismos, antes de el Baptismo, sirven para expeler al Demonio, estorvando sus assechanzas, y tentaciones; despues de èl, aprovechan para impetrar de Dios la perseverancia de la expulsion, y de la resistencia à las tentaciones. Esto, suera que respecto de los parvulos, que en aquel estado son incapaces de padecer tentaciones, es dificil de entenderse, tiene contra si el sentido literal de los Exorcismos, los quales suenan expulsion actual de el Demonio, como suponiendole habitante en el Baptizando, o Baptizado. Esto se vè claro en aquellas palabras: Exorcizo te immunde Spiritus::::ut exeas, & recedas ab hoc famulo Dei. Ergo maledicte Diabole recognosce sententiam tuam::: & recede ab hoc famulo Dei. Exorcizo te omnis Spiritus immunde:::: ut discedas ab hoc plasmate Dei.

ren. El primero es decir, que el uso de los Exorcismos con los Baptizandos es una curacion condicional, y precautoria; condicional, por si el Baptizando està actualmente Energumeno; y precautoria para que en adelante no lo esté; dirigiendose, en quanto à esta segunda parte, la virtud de los Exorcismos, à impedir la intro-

duccion de el Demonio en el Cuerpo de el Baptizando. El fegundo Expediente es suponer, que hay una particular inhabitacion de el Demonio, con cierta especie de dominio, ocasionado de el Pecado Original, en la Alma de el que no està Baptizado: la qual inhabitacion, aunque no le constituye propriamente Energumeno, pero sì reductivamente tal; y contra esta inhabitacion tienen virtud los Exorcismos. Con qualquiera de estos dos Expedientes, se salva el sentido literal de aquellas formulas de Exorcizar, de que usa la Iglesia, (lo que al parecer no puede componerse de otro modo) y se evitan los inconvenientes, que hemos propuesto contra los otros modos de opinar. O salab anti-

55 En qualquiera de los dos Expedientes se salva, que la virtud de aquellos Exorcismos no sale de la Esfera de Demonios possidentes, ò obsidentes; por consiguiente, no son exercicio de otra potestad, que la que se expressa en la forma de el Orden de Exorcista. Pero dado caso, que salgan aquellos Exorcismos de essa Essera, en nada nos perjudica essa extension de virtud; pues admitimos, aunque no afirmamos, que el Exorcista pueda proceder con acto de Imperio, no solo contra los Demonios possidentes, ù obsidentes; mas tambien contra los que por otras vias incomodan al Hombre. Acaso, aunque no pueda estenderse à mas que à los Energumenos, el mero Exorcista, podrà el Presbytero, por lo que yà hemos dicho arriba. Lo que siempre constantemente afirmamos es, que no hay potestad en el Exorcista para proceder con Imperio, respecto de las cosas Inanimadas, ò Irracionales ; y que los Exorcismos que expressan esse Imperio, son abusivos.

56 Porque en lo que resta de la Carta, sobre estàr muy difusa, apenas trahe cosa, à que, con lo que hemos dicho, no se pueda dár sobrada satisfaccion, cessando de copiarla à la letra, lo que no pudiera hacerse, sin gastar mucho tiempo inutilmente, lo reduciremos à Comla de consile co e diobas colos con construit

57 Opone lo primero la Definicion de el Orden de

Exorcifta , que se halla en Larraga : Sacramentum nova Legis institutum à Christo Domino causativum gratia potestativa ad conjurandos Damones, & Tempestates. Respondo : què importarà que Larraga , ò otro algun Recopilador de la Theologia Moral, defina como quisiere? Son essas por ventura Definiciones de el Papa, ò de algun Concilio General? Cada Autor define à su arbitrio. Otros muchos Recopiladores, y Definidores no se acuerdan en la Definicion de el Orden de Exorcista de la potestad para conjurar tempestades. Quintana Dueñas define affi : Eft potestas , per quam Ordinatus in Exorcistam , potest expellere Diabolum , ne aliquem impediat in sumptione Eucharistie. Del mismo modo, sin quitar ni poner una voz, define el Padre Benito Remigio. Pacheco define: Est signum sensibile, in quo, vel per quod, spiritualis potestas tradditur Ordinato conjurandi Damones , eosque abjiciendi à corporibus obsessis. El Padre Echarri assi : Est Sacramentum, quo Spiritualis potestas tradditur Ordinato in Exorcistam , ut possit expellere Demones per Exorcismos. El Padre Busembaum : Exorcista munus est manus imponere supra vexatos à Spiritibus immundis ad illos adjurandos, & ejiciendos: Item ad Exorcizandos Cathecumenos. Este es el comunissimo modo de explicar la potestad de este Orden, persectamente arreglado à las palabras con que se confiere. Què contrapeso harà à esto el que uno, ù otro Sumista, extienda la potestad à conjurar las tempestades?

58 Pero passe norabuena, que se conjuren, no los Nublados mismos, sino los Demonios, baxo la hypotesi, que las muevan; pues yà admitimos esto por la veneracion que damos al Manual de Toledo. Bien, que acaso este genero de Exorcismos no es de el resorte de los meros Exorcistas, sino de los Ordenados de Presbyteros, en quienes Santo Thomas, aun para la accion de Exorcizar, reconoce superior potestad à la de los meros Exorcistas. (3. parte quæst. 71. art. 4.) ; som elle soud el avistato be

59 Repite luego el Impugnador la objecion de los